Sunchales, 12 de enero de 2023.

**P R O Y E C T O D E O R D E N A N Z A**

**VISTO**:

La Ordenanza N° 128 del año 1978 y;

**CONSIDERANDO**:

Que la población de Sunchales se ha incrementado de manera considerable desde la creación del Juzgado Municipal de Faltas en el año 1978.

Que dicho crecimiento poblacional conlleva asimismo un mayor incremento en las funciones del Juzgado y en los casos a resolver, en salvaguarda de los derechos y deberes que hacen a la convivencia de la comunidad en sus diversos aspectos sociales.

Que a fin de dotar de mayor eficacia, celeridad e inmediatez al sistema de juzgamiento municipal, se torna evidente la necesidad de aumentar el número de jueces, estableciéndose dos Juzgados con competencias específicas;

Que, en ese orden, resulta imprescindible introducir modificaciones a la Ordenanza N° 128, siendo necesaria la creación de un nuevo Juzgado que permita efectuar un desdoblamiento de competencias por materia.-

Que la Ordenanza N° 128/78 establece el Código Municipal de Faltas como así también la organización del Tribunal Municipal de Faltas (artículos 17 a 22), estableciéndose en el artículo 18° que “*[…] Cuando las necesidades lo requieran, podrá aumentarse el número de magistrados [...]*”.-

Por ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

**P R O Y E C T O D E O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°**: Deróguense los artículos 17 a 22 de la Ordenanza N° 128 del año 1978.-

**Artículo 2°**: Créanse dos (2) Juzgados Municipales de Faltas, los cuales se denominarán Juzgado Municipal de Faltas N° 1 y Juzgado Municipal de Faltas N° 2.-

Cada Juzgado estará a cargo de un/a Juez/a Municipal de Faltas, que resolverá individualmente.-

Cuando las necesidades lo requieran, podrá aumentarse el número de magistrados, así como disponer, si fuere necesario, la creación de una Cámara de Apelaciones.-

**Artículo 3°**: Será competencia exclusiva del Juzgado Municipal de Faltas N° 1, entender en el juzgamiento de las conductas que impliquen infracciones a las normas de tránsito. Toda otra falta, infracción y/o contravención municipal que no sea una infracción de tránsito, será competencia del Juzgado Municipal de Faltas N° 2.-

**Artículo 4°**: Los Juzgados Municipales de Faltas funcionarán de lunes a viernes en el horario de 06:00 a 12:00 horas.-

Se crean para los Juzgados Municipales de Faltas, las siguientes dependencias a efecto de su organización:

1. Mesa de entradas;
2. Oficina de Mandamientos y Notificaciones;
3. Registro de reincidencias.-

**Artículo 5°**: Los Jueces Municipales de Faltas serán nombrados mediante concurso abierto de antecedentes y oposición, conforme lo establecido por la Ley N° 9286 de Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia. Prestarán juramento de desempeñar fielmente su cargo.-

Para ser Juez/a Municipal de Faltas se requiere: ser argentino/a, nativo/a o naturalizado/a; tener 25 años de edad como mínimo; poseer título de Abogado/a habilitante; acreditar fehacientemente por lo menos 3 (tres) años en el ejercicio de la profesión, ya sea en forma particular o al servicio del Estado Provincial o Nacional; fijar oficialmente domicilio en la ciudad de Sunchales; no haber sido condenado/a por delitos en perjuicio o contra la Administración Pública, y no encontrarse fallido/a ni concursado/a.-

Establécese que la Sra. Jueza que hasta el momento se desempeñaba en el Juzgado de Faltas Municipal creado por Ordenanza N° 128/1978, pasará a desempeñarse en idéntico puesto en el Juzgado Municipal de Faltas N° 1.-

**Artículo 6°**: Los Jueces Municipales de Faltas son inamovibles mientras dure su buena conducta. Podrán ser removidos por las causales que se detallan a continuación, por un procedimiento especial que consistirá en un juicio a sustanciarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por acusación escrita presentada en la Mesa de Entrada de la Municipalidad, y fundada, de cualquier interesado, pudiendo ser acompañada su firma por la de un letrado patrocinante, no siendo esto último obligatorio. De la acusación se dará traslado por 10 (diez) días hábiles al acusado y contestado que fuere o vencido el plazo, se convocará a las partes a una audiencia con 5 (cinco) días hábiles de anticipación como mínimo. Las partes deberán solicitar con suficiente tiempo, todas las medidas indispensables para que la prueba se produzca y sea examinada en la audiencia. Si el acusador no compareciere sin justa causa, se le aplicará una multa de 1.000 (un mil) UCM, archivándose el Expediente. Si el acusado faltara sin justa causa, se le acusará de rebeldía. La sentencia se dictará en la misma audiencia. Si fuere condenatoria, sólo decretará la cesantía en el cargo, que llevará accesoriamente la inhabilitación para ocupar cargos en el municipio por el plazo de 5 (cinco) años desde que quedare firme el fallo condenatorio. Cuando la acusación fuera manifiestamente tendenciosa o maliciosa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a su autor (y a su letrado patrocinante, si correspondiere) una multa de 1.500 (un mil quinientos) UCM.-

Las causales de remoción son las siguientes:

* Ignorancia manifiesta del derecho o carencia de alguna otra aptitud para el ejercicio de la función, reiteradamente demostrada.-
* Incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo impuesto por la Constitución, Leyes, Reglamentos u Ordenanzas, o infracción de sus normas prohibitivas.-
* Actividad privada incompatible con el decoro y dignidad de la función.-
* Comisión u Omisión de actos previstos por las Leyes como delitos dolosos.-
* Inhabilidad física mental permanente que obste al ejercicio del cargo.-

Toda otra causal que no encuadre en las enunciadas precedente, deberá encausarse por el procedimiento previsto en Ley N° 9286 de Estatuto y escalafón del personal de municipalidades y comunas de la provincia.-

En el caso de cesantía, el Juez cesado será reemplazado por el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes, hasta tanto se designe un nuevo Juez según lo establecido en el primer párrafo del artículo precedente.-

**Artículo 7°**: La función del Juez Municipal de Faltas será incompatible con la de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, excepto la cátedra, salvo que ella interfiera el horario del Juzgado. No es incompatible con el ejercicio de la profesión, siempre que la misma no entorpezca el normal funcionamiento del Juzgado y en materias que no tengan relación con el mismo.-

**Artículo 8°**: En el ejercicio de sus funciones, el Juez Municipal de Faltas podrá ser recusado con expresión de causa. Aceptada la recusación por parte del Juez Municipal de Faltas, lo suplirá el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes. No aceptada la recusación por el Juez Municipal de Faltas, resolverá el Departamento Ejecutivo Municipal acerca de quienes llevarán adelante el procedimiento.-

El Juez Municipal de Faltas deberá excusarse cuando existan motivos suficientes que lo inhiban a juzgar como ser sus relaciones o interés directo con el imputado, o por haber tenido relación con el hecho que motiva la causa, en tal caso lo suplirá el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes.-

**Artículo 9°**: Serán atribuciones y obligaciones de los Jueces Municipales de Faltas:

a) Fallar las contravenciones sometidas a su juzgamiento;

b) Ordenar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

c) Delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Juzgado;

d) Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo;

e) Solicitar informes y dictámenes a las Dependencias Municipales, como así también peticionar la actuación y/o asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarias dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal;

f) Reemplazar al otro Juez Municipal de Faltas, en caso de licencias o ausencias temporarias, recusación, excusación o cesantía, asumiendo en consecuencia las competencias correspondientes;

g) Observar una conducta decorosa compatible con el cargo que ocupa;

h) Guardar absoluta reserva respecto de las causas en trámite;

i) No patrocinar ni asesorar en causas judiciales en las cuales el Municipio sea parte;

j) Rehusar cualquier tipo de dádiva, presentes, beneficios o suma alguna por sus tareas, a ningún título, de las partes, sus letrados o terceros.-

**Artículo 10°**: Además de dictar los fallos en las causas sometidas a su juzgamiento, los Jueces Municipales de Faltas deberán remitir anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, un informe detallado de su gestión.-

**Artículo 11°**: Cada Juez Municipal de Faltas será asistido por un Secretario, elegido por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Son requisitos para ser Secretario: ser argentino/a, nativo/a o naturalizado/a; tener 25 años de edad como mínimo; poseer título de Abogado/a habilitante; acreditar fehacientemente por lo menos 1 (un) año en el ejercicio de la profesión, ya sea en forma particular o al servicio del Estado Provincial o Nacional; fijar oficialmente domicilio en la ciudad de Sunchales; no haber sido condenado/a por delitos en perjuicio o contra la Administración Pública, no encontrarse fallido/a ni concursado/a.-

El Secretario del Juez Municipal de Faltas tendrá a su cargo todas las tareas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Juzgado, y en especial, las siguientes funciones:

1. Firmar la cédula de citación y las ordenes de comparendo que se emitan previa resolución del Juez.-
2. Llevar el Registro de Mesa de Entrada atendiendo al inicio de los expedientes y su posterior salida, quedando bajo su responsabilidad la integridad de los expedientes y documentos obrantes en el Juzgado.-
3. Organizar la atención al público; recibir escritos y correspondencia; remitir notificaciones e intimaciones; decretar providencias de mero trámite.-
4. Llevar los registros internos que establezca el Juez y demás obligaciones que el mismo le imponga.-
5. Llevar un Libro de Caja y confeccionar planillas detalladas de ingresos, egresos y rendiciones diarias de saldos para entregar semestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.-
6. Liquidar los importes que por conceptos de multa y otros rubros legales haya determinado el juez.-

En caso de mal desempeño del Secretario, el Juez Municipal de Faltas deberá comunicar dicha circunstancia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines pertinentes.-

Respecto de la función de Secretario, rigen idénticas incompatibilidades a las dispuestas en el artículo 6°.-

**Artículo 12°**: Los empleados administrativos serán nombrados de acuerdo con la necesidad de cada Juzgado, por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

En caso de mal desempeño de los empleados administrativos, el Juez Municipal de Faltas informará al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 13°**: La dieta de los integrantes de los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2 será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Los gastos que ocasione la Justicia Municipal de Faltas y su mantenimiento, estarán a cargo del Presupuesto Municipal. El personal afectado a los Juzgados de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal.-

Los Jueces Municipales de Faltas presentarán anualmente el Presupuesto de Gastos, debiendo enviarlo al Departamento Ejecutivo Municipal para que sea incorporado al Presupuesto General de Gastos Municipales.-

**Artículo 14º:** Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-